



# REGISTRO ÚNICO DE PÚBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

( Ley 140 de 1994 - Acuerdo 031 de 2011)

**Secretaría de  
Planeación y  
Ordenamiento  
Territorial**

Arte Valla

Elemento de Publicidad: Valla:

Tubular:  Convencional:  Valla Institucional  Mural Artístico

Valla de Obra:  Otra  Cuál?

|                     |                                     |  |   |  |
|---------------------|-------------------------------------|--|---|--|
| Tipo de Publicidad: | Comercial <input type="checkbox"/>  | Institucional <input type="checkbox"/>   | Aviso Separado de Fachada: <input type="checkbox"/> | Zancudo Colombina <input type="checkbox"/> |
|                     | Deportiva <input type="checkbox"/>  | Política <input type="checkbox"/>        |   |  |
|                     | Cívica <input type="checkbox"/>     | Cultural <input type="checkbox"/>        |   |  |
|                     | Transporte <input type="checkbox"/> | Mural Artístico <input type="checkbox"/> |   |  |

Texto Completo de la Públicidad:

Dirección de la Públicidad:

No Catastral del Inmueble:

Ubicación de la Públicidad: Lote Privado  Edificación Privada (Terraza)  Otra. Cuál?

Area de la Valla:

|  |  |   |
|--|--|---|
| Alto (m) <input style="width: 100%;" type="text"/> | Ancho(m) <input style="width: 100%;" type="text"/> | Área (m2) <input style="width: 100%;" type="text"/> |
|--|--|---|

Valla con una Cara:  Dos Caras:  Tres Caras:  Otra

Nombres y Apellidos o Razón Social del Propietario del inmueble donde se ubicara la valla:

NIT o C.C:

Dirección:

Télefono No:

E-mail:

Nombres y Apellidos o Razón Social del Propietario de la valla:

NIT o C.C:

Dirección:

Télefono No:

E-mail:

Nombres y Apellidos o Razón Social del Anunciante:

NIT o C.C:

Dirección:

Télefono No:

E-mail:

### ESPACIO EXCLUSIVO ALCADIA DE SOACHA

Número de Registro de la Valla:  Fecha de Registro:

### Instrucciones según Acuerdo 031 de 2011

**Artículo Quince: Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

**Artículo Dieciseis:** Ubicación. Las vallas en el Municipio de Soacha podrán ubicarse sobre el tramo de vías que desarrollan actividad múltiple, su distania mínima en el mismo sentido y costado vehicular, no podrá ser inferior a doscientos (200) mts lineales y en las condiciones previstas a continuación:

a). En lotes privados se podrá colocar vallas convencionales y tubulares, siempre y cuando su dimensión no supere los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados (m<sup>2</sup>). Si en un mismo lote, se ubica más de una valla, deberán mantener uniformidad y simetría.

b.) En obras de construcción, restauración, remodelación, adecuación o ampliación: En estos casos sólo podrá colocarse una (1) valla que deberá colocarse antes de iniciar la obra y retirarla hasta seis (06) meses después de haberse terminado la misma. Se ubicará del paramento del predio hacia adentro y contendrá la información solicitada por la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria.

c.) En cubiertas de las edificaciones : Se podrán instalar de acuerdo a una altura máxima de 4 metros sobre el nivel de la construcción permitido en el sector.

d). En patios internos y parqueaderos: Únicamente cuando la estructura sea tubular y la altura máxima no supere los 24 metros y los vértices de la valla no sobresalga por ninguno de los costados los límites del inmueble. Además de los requisitos exigidos en este Acuerdo, se necesitará adicionar Estudios de Suelos y de Cálculo o análisis estructural y cimentación expedido y firmado por un Ingeniero Civil debidamente matriculado.

e). Toda valla instalada en el territorio nacional cuya publicidad que por mandato de la ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico no podrá ser superior a 10% del área total de la valla.

**Artículo Diecisiete:** Prohibición. En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 m<sup>2</sup> en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.

**Artículo Dieciocho:** Las vallas podrán estar iluminadas interior o exteriormente, salvo en zonas residenciales, en todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en la Ley 142 y 143 de 1994.

**Artículo Diecinueve:** Vallas institucionales. Tiene por objeto comunicar actividades de las entidades públicas; se regirán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. estas vallas son temporales y contiene información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos.

**Artículo Veinte:** Se entenderá como valla de obra, la valla autorizada por la Curaduría Urbana, donde se debe especificar el número de licencia de construcción y demás características básicas del proyecto. **Parágrafo:** Este tipo de valla no pagara el impuesto por concepto de publicidad exterior visual y su dimensión no debe exceder los dos metros cuadrados.

**Artículo Veintiuno:** Vallas de proyectos urbanísticos e inmobiliarios. Este tipo de vallas tiene como objeto anunciar y promocionar proyectos inmobiliarios. **Parágrafo:** En el lugar de ventas se autoriza una valla publicitaria y en el sitio de la obra se autorizan dos vallas y se ajustaran a lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo Veintidos:** Requisitos vallas de proyectos urbanísticos e inmobiliarios. Para que la constructora pueda obtener la respectiva autorización de instalación debe: a). Para anunciar el proyecto, contar con la licencia de construcción en firme. b). Para anunciar ventas, contar con permisos de ventas por parte de la autoridad competente. (Dirección de Espacio Físico y Urbanismo). c). Para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

**Artículo Veintitres:** Vallas vehiculares. Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación: **1.- Vehículo**

**Particular:** Por regla general, se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos particulares. No obstante lo anterior, se permite la publicidad que anuncie productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa, en los vehículos que la compañía utiliza para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Se autoriza en los costados laterales y posteriores de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo. **2.- Vehículos de servicios públicos.** Solo se permiten vallas en vehículos de transporte público tipo taxi de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo. Se autoriza la colocación de publicidad en las capotas de los vehículos, siempre y cuando se instale en un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros. **Parágrafo 1-** La empresa o Persona Natural debe registrar la publicidad exterior visual ante la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria.

**Artículo Cuarenta y Uno numeral g).** Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Dirección e Gestión Bioambiental y Asistencia Agropecuaria – del Municipio de Soacha a más tardar el día siguiente de otorgado el registro y deberá presentarse para su respectiva aprobación. La póliza no constituye documento necesario para la radicación de la solicitud de registro, no obstante su presentación y aprobación es un requisito de perfeccionamiento. En consecuencia su no presentación en las condiciones arriba enunciadas será causal de revocatoria del registro otorgado.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la información contenida en el formato se ajusta a las verdaderas características de la publicidad exterior visual, cuyo registro se solicita. Así mismo cuento con la autorización del propietario del inmueble para la ubicación del elemento de publicidad visual exterior, instalado en la dirección indicada en este formulario. Igualmente en caso de verificarse error, inconsistencia o ilegalidad en los datos suministrados en el presente formato de registro, autorizo la revocación directa de los actos administrativos que registran o autorizan el elemento publicitario aquí referido.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DEL PETICIONARIO